

SENTENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1997, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago.

Materia: Penal.

Recurrente: Luis Toribio Bonilla.

Abogada: Licda. Aylin Corcino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce María Rodríguez de Goris, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 20 de agosto de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Toribio Bonilla, dominicano, mayor de edad, soltero, jornalero, cédula No. 10228 serie 39, residente en la sección El Aguacate de Villa González, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 4 de abril de 1994, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Debe declarar, como al efecto declara, regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el acusado Luis Toribio Bonilla (a) Luisito, contra la sentencia criminal No. 35, del 13 de febrero de 1989, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales legales; la cual, copiada textualmente, dice así: 'Falla: Primero: Que debe declarar y declara, al nombrado Luis Toribio Bonilla, culpable de violar los artículos 295, 304 y 309 del Código Penal en perjuicio de quien en vida se llamó Elida Ventura Bonilla y de los Sres. Juan Francisco Toribio (a) Pedro y Félix Vargas, Cabrera, en consecuencia se condena a sufrir la pena de 20 años de reclusión; b) En lo que respecta a Juan Francisco Toribio (a) Pedro y Félix Vargas se declaran no culpables de violar el artículo 309 del Código Penal en perjuicio de Luis Toribio Bonilla, por haber actuado el primero en el legítimo ejercicio de la legítima defensa, y el segundo, Félix Vargas Cabrera, por no haber cometido los hechos imputados; Segundo: Que debe condenar, y condena, a Luis Toribio Bonilla (a) Luisito al pago de las costas penales del proceso, y las declara de oficio, en lo que respecta a Juan Francisco Toribio (a) Pedro y Félix Vargas Cabrera; Tercero: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el Sr. Casiano Ventura, padre de la víctima, por haberse efectuado conforme al derecho; Cuarto: En cuanto al fondo, condena a Luis Toribio Bonilla (a) Luisito, a pagar una indemnización de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro) en favor de la parte civil constituida, como justa compensación por los daños morales y materiales experimentados con la infracción cometida; Quinto: Que debe condenar, y condena a, Luis Toribio Ventura, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho del Lic. Miguel García Cordero, abogado que afirma avanzarlas en su totalidad'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, debe confirmar como al efecto confirma, en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; TERCERO: Debe condenar, como al efecto condena, al acusado Luis Toribio Bonilla al pago de las costas penales y civiles, ordenando la distracción de las últimas en provecho del Lic. Víctor Juan de la Cruz, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 4 de abril de 1994, a requerimiento de la Licda. Aylin Corcino, a nombre y representación de Luis Toribio Bonilla;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 14 de abril de 1997, a requerimiento del recurrente Luis Toribio Bonilla;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Luis Toribio Bonilla, ha desistido, pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Unico: Da Acta del Desistimiento, hecho por el recurrente Luis Toribio Bonilla, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 4 de abril de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Rios, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública, del día, mes y año en él expresado y fue firmada, leída y

publicada por mí, Secretario General, que certifico. Fdo. Miguel Jacobo, Secretario General.